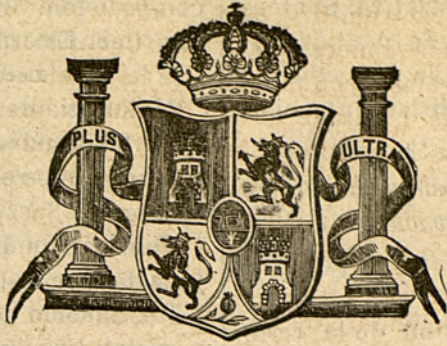


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 560)

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROGRAMA

para las oposiciones á plazas de Jefes de administracion y de negociado y oficiales de primera y tercera clase del cuerpo pericial de contabilidad del Estado.

(Continuacion.)

Leccion 27.

Propiedad municipal y provincial.

Bienes de las Provincias y de los Municipios segun el Código civil.

Bienes y recursos de los Municipios. Propiedad municipal: bienes comunes y de propios: bienes desamortizados y exentos de la desamortizacion. Modos de aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeracion de los ingresos municipales. Arbitrios municipales. Repartimiento general. Impuesto de consumos. Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos.

Bienes y recursos de las Provincias. Propiedad provincial. Rentas, intereses y derechos. Repartimientos entre los pueblos. Arbitrios especiales ordinarios y extraordinarios.

Leccion 28.

Propiedad de las personas jurídicas.

Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.

Facultad de adquirir y poseer bienes.

Capacidad para suceder por testamento.

Intervencion administrativa en la aplicacion de mandas benéficas ó de instruccion.

Sucesion ab-intestato á favor de los establecimientos benéficos y de instruccion.

Leccion 29.

Expropiacion forzosa.

Fundamento racional de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Disposiciones generales de la ley. Requisitos indispensables para la expropiacion. Personalidad del dueño interesado en ella.

Primer período: declaracion de la utilidad pública. Autoridad competente para hacerla. Obras exceptuadas de esta formalidad. Instruccion del expediente.

Segundo período; necesidad de la ocupacion del inmueble. Declaracion de esta necesidad. Medicion del terreno y consignacion de datos para fijar su valor.

Tercer período; justiprecio. Caso de conformidad. Caso de desacuerdo; recursos.

Cuarto período; pago y toma de posesion. Forma del pago. Readquisicion de la finca.

Expropiacion por reforma de las poblaciones.

Expropiacion por necesidad del ramo de Guerra.

Leccion 30.

Servidumbres públicas.

Concepto general de esta materia.

Servidumbres públicas mas importantes. Servidumbres del interior de las poblaciones. Servidumbres de la zona militar. Servidumbres de la zona marítimo terrestre. Servidumbres de minas. Servidumbres de montes. Servidumbres pecuarias. Servidumbres de caminos. Servidumbres de ferrocarriles.

Consideracion especial de las servidumbres en materia de aguas. Servidumbre de acueducto. Servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidor. Servidumbre

de abrevadero y de saca de agua. Servidumbre de sirga y demás inherentes á los predios ribereños.

Ocupacion temporal de terrenos

Leccion 31.

Contratas de obras y servicios públicos.

Idea general de esta materia. Clases de contratos que la Administracion celebra; especialidad de los de obras y servicios públicos. Legislacion vigente acerca de éstos.

Sujetos de los contratos de obras y servicios públicos. Capacidad del contratista; quiénes no pueden serlo. Qué clase de personalidad reviste la Administracion cuando celebra este género de contratos; si aparece entonces como verdadero Poder público; si puede confundirse con una personalidad jurídica cualquiera.

Objeto del contrato. Definicion de la obra pública. Definicion del servicio público; de qué modo el objeto del contrato ha de satisfacer la necesidad pública para que el contrato sea realmente de servicio público y no se confunda con los meramente civiles.

Leccion 32.

Contratos de obras y servicios públicos.

Relacion jurídica constitutiva del contrato. Consentimiento de las partes contratantes; naturaleza del consentimiento; el error de derecho; el error de hecho. Condiciones y efectos generales de la relacion jurídica; condiciones implícitas de todo contrato de esta índole; á quién representa el contratista; consecuencias de ser la representacion personal y directa (derechos de tercero, cesion ó subrogacion, transmision á herederos); facultades que se reserva siempre la Administracion. Rescision y modificaciones del contrato; con motivo del contratista; por causa de la Administracion (incumplimiento de condiciones, modificacion de trabajos, cese ó suspen-

sion indefinida); por aumento notable de los precios de obra; sentido de la frase «contrato celebrado á riesgo y ventura».

Leccion 33.

Contratos de obras y servicios públicos.

Forma de celebracion de estos contratos. De la subasta como formalidad general de la contratacion. Contratos exceptuados de esta formalidad; contratos de la Administracion central; enumeracion de las excepciones (cuantia, inutilidad de la subasta, etc); requisitos para la validez de los contratos exceptuados; contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos. Pliegos de condiciones de las subastas. Anuncio y celebracion de las subastas. Aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura.

Jurisdiccion competente en materia de contratos celebrados por la Administracion, segun su clase.

Leccion 34.

Del procedimiento administrativo, propiamente dicho.

Idea general del procedimiento administrativo, propiamente dicho (gubernativo). Su concepto y razon de ser. Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo. Nombre con que se designa usualmente. Periodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo. Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo. Presentacion de instancias y registro general. Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolucion. Informes de otras dependencias ó de Cuerpos consultivos. Duracion total máxima de los expedientes. Comunicacion y notificacion á los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estados anuales del número y situacion de los expe-

dientes. Infracciones de las reglas del procedimiento.

Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

Leccion 55.

Naturaleza de lo contencioso-administrativo.

Recuerdo del concepto de lo contencioso-administrativo; definicion; legislacion vigente.

Naturaleza del recurso contencioso-administrativo; criterio del legislador al determinar la materia de este nombre.

Explicacion de las cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta via. Que la resolucion administrativa cause estado. Que emane de la Administracion en el ejercicio de sus facultades regladas. Que vulnere un derecho de carácter administrativo. Que el derecho vulnerado se hallase establecido anteriormente á favor del demandante.

Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la via contenciosa.

Requisito previo para la interposicion de este recurso en ciertas materias de Hacienda.

Término para interponer el recurso contencioso-administrativo. Su fijacion. Desde cuando se cuenta para interponerlo la Administracion.

Leccion 56.

Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Sistemas generales de organizacion. Su clasificacion y caracteres respectivos. Refutacion del sistema administrativo. Refutacion del sistema judicial. Fundamento de la organizacion especial, independiente del Poder judicial y del administrativo.

Resena histórica de la legislacion extranjera. Periodo de aparicion. Periodo de contradiccion. Nueva tendencia.

Sistema establecido en España por la ley vigente; antecedentes de la reforma verificada.

El Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Tribunales provinciales.

Ministerio fiscal. Su organizacion. Sus atribuciones.

Auxiliares de los Tribunales.

Leccion 57.

Procedimiento contencioso-administrativo.

Reformas introducidas por la ley vigente.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Interposicion del recurso y reclamacion del expediente gubernativo. Demanda y emplazamiento. Incompetencia de jurisdiccion y demás excepciones dilatorias. Contestacion á la demanda. Prueba. Extracto del pleito. Vista. Votacion de la sentencia.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.

Recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Ejecucion de las sentencias. Su cumplimiento ó suspension por la Autoridad administrativa. Sentencia condenatoria de cantidad líquida. Sancion de lo preceptuado para la ejecucion de las sentencias.

Leccion 58.

Disposiciones generales de la ley de lo contencioso.

Preceptos comunes al procedimiento.

Caso de suspension de la resolucion administrativa por efecto de la interposicion de este recurso.

Conflictos jurisdiccionales. Caso de conocer en materia contencioso-administrativa un Tribunal incompetente. Caso de conocer el Tribunal de lo contencioso-administrativo en materias ajenas á su competencia. Recurso extraordinario de revision. Resolucion de estos conflictos jurisdiccionales.

Leccion 59.

Competencias.

Concepto de esta materia; legislacion vigente.

Competencias de jurisdiccion dentro del órden administrativo.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Provocacion de la competencia. Autoridad que puede promoverla; condiciones de fondo para suscitarse; regla general; prohibiciones especiales; cuando procede la competencia en los juicios criminales; requisitos de la cuestion previa; condiciones de forma del requerimiento. Tramitacion de la competencia: actuaciones en el Tribunal requerido; desestimiento ó insistencia del Gobernador.

Leccion 60.

Competencias y recurso de queja.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Consulta del Consejo de Estado: formas de evacuarla; informe, propuesta y proyecto; distintos efectos que producen las declaraciones de que la competencia ha sido mal suscitada en el fondo, mal suscitada en la forma y mal tramitada. Decision de la competencia. Competencias negativas.

Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administracion; su concepto y diferencia de las competencias. Tribunales que pueden promoverlos. Cómo se tramitan y resuelven.

NOCIONES DE ARTES MECANICAS Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES.

Leccion 1.

Principios fundamentales de las máquinas de vapor en general, describiendo el modo como obra este agente en ellas.

Máquinas de vapor fijas, locomotoras y locomóviles.

Leccion 2.

Motores hidráulicos y de viento.

Leccion 3.

Principios en que estriba la tele-

grafia eléctrica. Sistemas telegráficos empleados en el dia.

Leccion 4.

Imprenta. Sistemas varios de composicion. Prensas en que se imprime. Estereotipia.

Leccion 5.

Materias primeras que entran en la fabricacion de los diferentes vidrios, de los esmaltes y del cristal.

Fabricacion de objetos de vidrio y cristal prensados.

Fabricacion de objetos de vidrio y cristal, huecos y soplados.

Medios de tallar los objetos de vidrio y cristal.

Fabricacion de vidrios planos.

Leccion 6.

Materias primeras que se emplean en la fabricacion de los diversos productos cerámicos, y propiedades principales de las mismas.

Clases principales de los productos cerámicos que son objeto del comercio y caracteres que los distinguen; su fabricacion, ora sean barnizados, ora sin barnizar. Su coccion.

Leccion 7.

Minerales que se emplean en la fabricacion del hierro. Fabricacion del hierro colado. Diferentes clases de este.

Leccion 8.

Conversion de la fundicion en hierro dulce.

Fabricacion directa del hierro dulce. Variedades.

Fabricacion del acero de cementacion, fundido y de Bessemer.

Distincion del hierro colado, el dulce y el acero.

Leccion 9.

Beneficio del zinc por los métodos llamados belga, silesiano é inglés. Hierro galvanizado.

Beneficio del estaño. Hoja de lata.

Leccion 10.

Métodos principales empleados en la metalurgia del plomo.

Leccion 11.

Métodos principales empleados en la obtencion del cobre.

Formas en que circula el cobre por el comercio.

Principales aleaciones de cobre.

Leccion 12.

Galvanoplastia. Objetos obtenidos por este procedimiento que circulan principalmente por el comercio.

Leccion 13.

Fotografía. Aparatos y procedimientos mas comunmente empleados.

Leccion 14.

Operaciones principales que se hacen con el algodón en rama para convertirlo en hilo y aparatos que al efecto se emplean.

Leccion 15.

Operaciones principales é instrumentos que se emplean para obtener los hilos de cáñamo, lino, abacá y yute.

Leccion 16.

Operaciones principales á que se sujeta la lana en vellon hasta dejarla hilada. Máquinas que se emplean.

Leccion 17.

Idea de la cria del gusano de seda. Operaciones que se hacen con los capullos del gusano de seda hasta obtener esta sustancia hilada. Torcido y cocido de la seda.

Leccion 18.

Caracteres esenciales y distintivos de las fibras vegetales y animales, como el lino, cáñamo, formio tenaz, yute, algodón, seda, lana y pelos.

Leccion 19.

Operaciones principales que preceden á la fabricacion de los tejidos dados los hilos. Clasificacion de los tejidos.

Leccion 20.

Fabricacion de tejidos lisos, labrados y espolinados.

Leccion 21.

Tinte, estampacion y apresto de los tejidos.

Leccion 22.

Materias primeras que entran en la fabricacion del papel. Preparacion de las pastas. Papel de tina y mecánico.

Leccion 23.

Principios en que estriba la fabricacion del almidon por el sistema antiguo y por el llamado higiénico.

Saponificacion. Clases varias de jabones que obtiene la industria. Materias primeras que en ellos se emplean.

Fraudes que se cometen con los jabones y medios de reconocerlos.

Leccion 24.

Principios en que estriba la fabricacion de los curtidos. Operaciones que se hacen con las pieles de los animales hasta dejarlas curtidas, según los diversos artículos á cuya fabricacion se destinan.

Leccion 25.

Harinas. Sistemas principales de su fabricacion. Clases de las mismas que circulan por el comercio. Pan fermentado y sin fermentar.

Pastas alimenticias que reconocen por base las harinas.

Leccion 26.

Nociones generales sobre la fabricacion del azúcar y su refinado. Variedades del mismo que circulan por el comercio.

Leccion 27.

Principios en que estriba la fabricacion de las bebidas fermentadas. Vinos. Cervezas Sidra.

Alcohol ó espiritu de vino. Aguardientes. Determinacion del valor intrínseco de un vino ó de un aguardiente fundada en el alcohol absoluto que contiene.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

FOMENTO.—PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Próximo el comienzo de la comprobación y contrastación periódica de los objetos destinados á pesas y medidas, correspondiente al año de 1895; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 y 18 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, y conforme con lo prevenido en el art. 15 del mismo, he acordado hacer las prevenciones siguientes á las autoridades provinciales y municipales de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la ley vigente de pesas y medidas:

1.^a El día 2 de Enero de 1895 empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir de esta Capital y demás poblaciones de la provincia por el orden y en los plazos que se designan á continuación, y á su tiempo serán señalados por este Gobierno.

Burgos.—Desde el día 2 de Enero al 20 del mismo.

Pueblos del partido judicial de Burgos.—Desde el día 21 de Enero al 5 de Febrero.

2.^a Dicha contrastación anual comprenderá para los efectos de este servicio: á las oficinas y establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los municipios; á los establecimientos industriales y de comercio y de cualquier especie, almacenes, tiendas, ferias, mercados, puestos ambulantes, y por último, á todos los establecimientos que pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

En aquellos establecimientos de destinación especial ó compleja, como Farmacias, fábricas, talleres, donde á la par que para transacciones tuvieran que emplearse pesas, medidas y aparatos para uso puramente de laboratorio, deberán ser dichos objetos declarados al Fiel-Contraste, á quien compete decir si deben ó no ser sometidos á la comprobación y contrastación. Por lo demás, tanto á estos establecimientos como los antes mencionados, quedan totalmente sujetos á lo que prescribe el art. 26 del reglamento vigente, referente á no poderse usar ni poseer en ellos instrumentos, pesas y medidas que carezcan de la marca periódica ó anual correspondiente, lo que claramente determina la ilegalidad de la posesión ó uso en los mismos de las pesas y medidas del sistema antiguo.

3.^a Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados de esta Capital y demás cabezas de partido que transcurrido el plazo para cada una de ellas, hubieren dejado de concurrir á la práctica de la comprobación y marca referidas, ni tampoco lo hubiesen solicitado en la forma reglamentaria, darán á entender que acceden, por este solo hecho, á que se practiquen en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa y demás gastos que se originen, según determinan los artículos 21 y 43 del reglamento vigente.

4.^a Durante el periodo que se fije para la comprobación y contrastación en la Capital y demás cabezas de partido, los Alcaldes de los pueblos respectivos á cada una de aquellas, dispondrán que se publique y fije inmediatamente en los sitios de costumbre el anuncio oportuno para que dentro del plazo señalado concurren á la cabeza de partido todas las personas que en el ejercicio de sus industrias ó profesiones hagan uso ó estén obligados á usar pesas, medidas ó instrumentos de pesar y medir; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, ni solicitar dicha contrastación á domicilio, conforme prescribe el art. 21 del citado reglamento, se entenderá que acceden también á que se practiquen en los respectivos pueblos aquellas operaciones. Las operaciones de comprobación y contrastación en cualquiera de estos casos, llevarán en sí la devengación de dobles derechos de tarifa determinados en la prevención que antecede, así como también el abono de los gastos de locomoción y dietas por indemnización de gastos, que desde luego quedan fijadas estas últimas en veinte pesetas por cada día de trabajo y viaje que necesite invertir el Fiel-Contraste en el servicio que le está encomendado, cuya indemnización será satisfecha en el acto por el Ayuntamiento con cargo á los que resulten morosos por tal concepto.

5.^a Los nuevos establecimientos que se instalen, los vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo sus industrias, así como los fabricantes ó vendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar que no pueden exponerlas ni venderlas por no tener la marca primitiva, se les hará la comprobación y marca por el Fiel-contraste, debiendo tener en cuenta que la oficina estará abierta en cualquiera época del año en que dicho funcionario esté en Burgos, y en las horas que se anunciarán en el local oficina sita en la calle Arco del Pilar, núm. 8, entresuelo.

6.^a Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimiento,

sitios de contratación etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobación y marcas prevenidas, y aquellos que tuvieran en uso ó posesión en sus establecimientos objetos de pesar ó medir no pertenecientes al sistema métrico-decimal vigente no contrastados, ó, en fin, no ajustados en su forma y condiciones á lo que el reglamento determina, sufrirán sin contemplación las consecuencias del decomiso prescrito en los artículos 28 y 33 del citado reglamento, á cuyos efectos los Alcaldes y agentes de la autoridad prestarán al personal del servicio el más eficaz auxilio.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel-contraste de pesas y medidas de esta provincia no solo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios y apoyos reclame para el mejor desempeño de las funciones de su cargo.

Lo que he dispuesto se haga público en este Boletín oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los Sres. Alcaldes haciéndolo conocer desde luego á sus administrados por los medios de publicidad de que dispongan.

Burgos 26 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE DERECHO.

Con esta fecha se remite al Ilmo. Sr. Director general de Administración-Beneficencia en debido respeto á la Real orden de 3 de Octubre de 1876 el recurso de alzada interpuesto por el Sr. D. Andrés del Val Ortiz, como Provisor-Administrador del Hospital de la Veracruz de Medina de Pomar, contra el acuerdo de los Sres. Votos gobernadores del mismo que le destituyeron de dicho cargo en uso de las atribuciones fundacionales.

Lo que esta Junta acuerda se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 23 de Diciembre de 1894. —El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se

sirvan practicar las más activas diligencias para la busca de una pollina, de seis á siete años, pelo pardo claro, mefa, descalza de las cuatro extremidades, alzada regular, bien perfeccionada, está preñada, y tiene una raya negra en los hombrillos y otra desde la cruz á la cola y negras las puntas de las orejas, la cual ha sido robada en la noche del 18 de los corrientes al vecino de Berlangas, Genaro Garcia, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder fuere hallada, si no justifican su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo con motivo de dicho robo.

Dado en Aranda de Duero á 20 de Diciembre de 1894.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Juan Baciero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Gabriel Lozano Cuzcurrita (a) faccioso, vecino de Brazacorta, en la causa criminal que se le siguió sobre hurto frustrado, se saca á pública subasta una casa sita en dicho pueblo á la calle Real, núm. 10, consta de planta baja y es de mala construcción, tasada en 105 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Brazacorta el día 8 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujeción á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Diciembre de 1894.—Rafael de la Haba.—El actuario, Gregorio Martín Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Ignacio Encío, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de instrucción de la misma.

Por el presente, y en virtud de causa criminal que instruyo por robo de un carnero muy churro, de 5 años, blanco y un poco ojinegro; otro de 2 años, mocho, palomo, con rabo golondrina y bosado; una oveja blanca con cuarto y bosado, y dos carneros de leche á Santiago Cantabrana, vecino de Valluércanes, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dichas reses, poniéndolas á mi disposición, si parecieren, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Miranda á 22 de Di-

ciembre de 1894.—Ignacio Encío.
—Por su mandado, Domingo M.^a
Bermeo.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en los autos civiles de cuenta jurada presentada en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Ezequiel Garcia en nombre de su compañero D. Julian Martinez, que fué Procurador de Lerma, contra D.^a Dolores Manzano Arauzo, vecina de Santa María Mercadillo, por gastos y derechos suplidos y devengados en un juicio de tercería de dominio, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á la ejecutada D.^a Dolores Manzano, habiéndose señalado para la celebracion de dicha subasta el dia 17 de Enero próximo á las once de la mañana en la audiencia de este Juzgado, siendo los bienes que se anuncian los siguientes:

Una tierra al término de la Solana, de 5 celemines, valuada en 40 pesetas.

Otra en la Rueda, de 6, en 50.

Otra en el rio Esgueva, de id., en 20.

Otra en Trasdelaiglesia, de 4, en 50.

Otra en Fuentepino, de 5, en 30.

Otra en Remit, de 2, en 90.

Otra en la Nava, de 7, en 40.

Otra en Valdemaillo, de 6, en 60.

Otra en id., de 3, en 12.

Otra en la Charca, de 1 fanega, en 45.

Otra en la Redonda, de 4 celemines, en 50.

Otra en Valdemaillo, de 5, en 60.

Otra en los Piquillos, de 10, en 15.

Otra en Zarragaton, de 3, en 9.

Otra en Fuentepino, de 6, en 20.

Otra en Valdemaillo, de 3, en 9.

Otra en las Campiñas, de 3, en 9.

Otra en los Bardales, de 6, en 5.

Otra en el Pasadero de Ciruelos, de 2, en 10.

Otra en la Laguna, de 2, en 40.
Un majuelo en el Cerezo, de 4, en 75.

Una casa y corral en la calle Alta, sin número, en 500.

No existen otros títulos de propiedad de las fincas relacionadas que los que aparecen del Registro de la propiedad y pueden verse en la Escribanía del que refrenda, sin que después los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros; los repetidos bienes se hallan libres de toda carga; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dada en Salas de los Infantes á

14 de Diciembre de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber que para el dia 17 de Enero próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Ciruelos de Cervera la venta en pública subasta de los bienes inmuebles radicantes en citado pueblo embargados á Martin Nebreda Martinez, en causa criminal sobre hurto de sellos:

Una tierra en el Pilar, de 4 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en las Quintanas, de 3, en 75.

Otra en id., de 4, en 50.

Otra en Praderejo, de 4, en 60.

Otra en id., de 13, en 40.

Otra en Posadas, de 2, en 20.

Otra en Pozuelos de 5, en 50.

Otra en Fuentelprado, de 5, en 75.

Otra en las Arenillas, de 3, en 30.

Otra en el Corcho, de 3, en 15.

Otra en las Heras, de 7, en 75.

Otra en id., de 6, en 85.

Otra en Carromercadillo, de 3, en 15.

Otra en Andolijares, de 5, en 50.

Otra en Fuente del Sastre, de 5, en 75.

Otra en Valdecardiel, de 7, en 125.

Otra en Valdecebolilla, de 12, en 150.

Otra en Onloza, de 6, en 60.

Otra en Valdecamino, de 4, en 40.

Otra en la Periana, de 3, en 15.

Otra en la Aguaesteban, de 4, en 30.

Otra en Malavida, de 4, en 30.

Otra en la Carcamita, de 4, en 20.

Otra en la Ren de la Cuesta, de 4, en 75.

Otra en Morillares, de 3, en 6.

Otra en la Huerta, de 8, en 75.

Se advierte que el ejecutado Martin Nebreda carece de títulos de propiedad, y el rematante no podrá formular después ninguna reclamacion. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo á la subasta.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Diciembre de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 23 de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juz-

gado la venta en pública subasta de la finca embargada á Basilio del Val Ruiz, vecino de Montejo de Cebas, para pago de las costas impuestas al mismo en causa que se le ha seguido sobre hurto á Catalina Estéfano, cuya finca es la siguiente:

Una heredad en término de la Cascaja ó Abeja, de Montejo de Cebas, planta de viña, de 4 obreros próximamente, tasada en 25 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, advirtiéndose que de dicha finca no se ha suplido la falta de títulos por lo que su adquisicion así como los gastos de escritura é inscripcion serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 21 de Diciembre de 1894.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Belorado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para las obras del empedrado de varias calles de esta villa anunciada en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Noviembre último, este Ayuntamiento ha acordado que se anuncie tercera subasta de las referidas obras con aumento de 10 por 100 sobre los precios de unidad de obra y que tenga lugar á las once de la mañana del dia 31 de Enero próximo en la sala consistorial, sirviendo de base el tipo señalado en el Boletín oficial de 21 de Septiembre último con el aumento de 10 por 100 indicado, debiendo consignarse como depósito el 5 por 100 que asciende á 319'35 pesetas y demás condiciones del pliego publicado en los Boletines de 21 de Septiembre y modificacion contenida en él de 15 de Noviembre último.

Belorado 24 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Emilio Villalain.

Alcaldia de Padrones de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en

el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiéndose que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Padrones de Bureba 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldia de Cardeñuela Riopico.

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villalval, á los rebaños del mismos se unió hace cuatro ó cinco meses una oveja negra, frontina, con señal en la oreja derecha; y como no se haya presentado á recogerla dueño alguno en el tiempo transcurrido, se anuncia en el Boletín oficial para que el que se crea su dueño pase á recogerla dentro del término de 40 dias pagando los gastos de manutencion y guarda, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Cardeñuela Riopico 24 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Ureta.

Juzgado municipal de Santa Cruz de Juarros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Santa Cruz de Juarros 24 de Diciembre de 1894.—El Juez municipal, José Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 13 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.